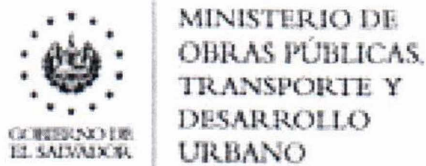


Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**Ref. 294-2019**

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte**, Santa Tecla, a las nueve horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

El día dos de diciembre del presente año, se recibió por medio de correo electrónico [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) solicitud de información, suscrita por el ciudadano

admitida bajo la referencia administrativa número doscientos noventa y cuatro - dos mil diecinueve, concerniente a: Información relacionada a la autorización de portones en Residenciales Pinares de Santa Ana, Municipio y Departamento de Santa Ana.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponden al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, debiendo entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta se ha recibido el oficio VMT-DGTO-GF-/03637/12/2019 de fecha doce de diciembre del año en curso, suscrito por el señor MAURICIO ALEXANDER BONILLA LARA, en su calidad de Dirección General de Tránsito, quien en síntesis informa que de acuerdo a los registros que lleva la Dirección que representa, no consta ningún registro de autorización para la colocación de portones en Residencial Pinares de Santa Ana.

Se concluye que la información solicitada aún no se ha generado, por lo que es inexistente art. 73 LAIP.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Confirmase la inexistencia de la información relacionada a la autorización de portones en Residenciales Pinares de Santa Ana, Municipio y Departamento de Santa Ana.

Notifíquese.



**Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS**  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte